



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00308-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ESPERANZA LONDOÑO JARAMILLO. Vs. Demandado: JOSE RAUL DIAZ GALINDO.
LIQUIDACION DE CREDITO 2018-00308-00

CAPITAL \$ 2.500.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE PLAZO

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	sep-17	30	1,861	46.525,00
2	oct-17	30	1,7265	43.162,50
3	nov-17	30	1,7625	44.062,50
4	dic-17	30	1,7625	44.062,50
5	ene-18	30	1,724	43.100,00
6	feb-18	30	1,724	43.100,00
7	mar-18	30	1,724	43.100,00
8	abr-18	30	1,7	42.500,00
9	may-18	30	1,7	42.500,00
10	jun-18	30	1,7	42.500,00
11	jul-18	30	1,7	42.500,00
12	ago-18	30	1,7	42.500,00
13	sep-18	1	1,7	1.416,67
total interes plazo				521.029,17

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	sep-18	29	2,5	60.416,67
2	oct-18	30	2,454	61.350,00
3	nov-18	30	2,454	61.350,00
4	dic-18	30	2,454	61.350,00
5	ene-19	30	2,395	59.875,00
6	feb-19	30	2,395	59.875,00
7	mar-19	30	2,395	59.875,00
8	abr-19	30	2,415	60.375,00
9	may-19	30	2,415	60.375,00
10	jun-19	30	2,415	60.375,00
11	jul-19	30	2,41	60.250,00
12	ago-19	30	2,41	60.250,00
13	sep-19	30	2,41	60.250,00
14	oct-19	30	2,38	59.500,00
15	nov-19	30	2,38	59.500,00
16	dic-19	30	2,38	59.500,00
17	ene-20	30	2,34	58.500,00
18	feb-20	30	2,34	58.500,00
19	mar-20	30	2,34	58.500,00
20	abr-20	30	2,34	58.500,00
21	may-20	30	2,34	58.500,00
22	jun-20	30	2,34	58.500,00
23	jul-20	30	2,27	56.750,00



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00308-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: ESPERANZA LONDOÑO JARAMILLO. Vs. Demandado: JOSE RAUL DIAZ GALINDO.

24	ago-20	30	2,27	56.750,00
25	sep-20	30	2,27	56.750,00
26	oct-20	30	2,27	56.750,00
27	nov-20	30	2,27	56.750,00
28	dic-20	30	2,27	56.750,00
29	ene-21	30	2,165	54.125,00
30	feb-21	30	2,165	54.125,00
31	mar-21	30	2,165	54.125,00
32	abr-21	30	2,164	54.100,00
33	may-21	30	2,164	54.100,00
34	jun-21	30	2,164	54.100,00
35	jul-21	30	1,98	49.500,00
36	ago-21	30	1,98	49.500,00
37	sep-21	30	1,98	49.500,00
38	oct-21	30	1,97	49.250,00
39	nov-21	30	1,97	49.250,00
40	dic-21	30	1,97	49.250,00
41	ene-22	30	2,04	51.000,00
42	feb-22	30	2,04	51.000,00
43	mar-22	30	2,04	51.000,00
44	abr-22	30	2,22	55.500,00
45	may-22	30	2,22	55.500,00
46	jun-22	30	2,22	55.500,00
47	jul-22	30	2,49	62.250,00
48	ago-22	30	2,49	62.250,00
49	sep-22	30	2,49	62.250,00
50	oct-22	30	2,91	72.750,00
51	nov-22	9	2,91	21.825,00
total intereses mora				2.877.716,67

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 2.500.000,00
INT. DE PLAZO DEL 01 SEPTIEMBRE 2017 AL	
01 SEPTIEMBRE 2018	\$ 521.029,17
INT. DE MORA DEL 02 SEPTIEMBRE 2018 AL 09	
NOVIEMBRE 2022	\$ 2.877.716,67
TOTAL	\$ 5.898.745,83

Total, liquidación capital aprobada a fecha **09 de noviembre de 2022,**

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.898.745,83)

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00308-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ESPERANZA LONDOÑO JARAMILLO. Vs. Demandado: JOSE RAUL DIAZ GALINDO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 24 de noviembre de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 30 de noviembre de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, diciembre 01 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°2440

Sevilla – Valle, primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ESPERANZA LONDOÑO JARAMILLO
EJECUTADO: JOSE RAUL DIAZ GALIDO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00308-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 77 a 79 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que no fue tenido en cuenta por la parte actora al momento elaborar la liquidación del crédito, la providencia mediante la cual libro mandamiento de pago (Auto Interlocutorio 1523 del 22 de octubre de 2018), en lo relacionado con las fechas a partir de las cuales se deben tomar como base los intereses de plazo y mora, razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00308-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ESPERANZA LONDOÑO JARAMILLO. Vs. Demandado: JOSE RAUL DIAZ GALINDO.
recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes,
ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, visible a folios 77 a 79 del expediente físico, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$5.898.745,⁸³) hasta el 09 de noviembre 2022 y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>205</u> DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2022. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583

Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b251e39a633f061ebc2e72ac62c3560ed37b114fb56fbb80694bbaf1875b2d3**

Documento generado en 01/12/2022 10:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>